

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

01 DE MARZO DE 2016

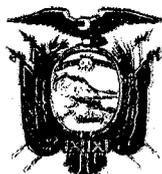
SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I CONSTATACIÓN DEL QUORUM.**
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY
 ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS
 ANCESTRALES.**
- VI SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 371

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. ---	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	2
V	Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. (Lectura del informe de la Comisión). -----	3
	Asume la Dirección de la Sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	19
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Carvajal Aguirre Miguel.-----	20,42
	Torres Torres Luis Fernando.-----	27
	Umajinga Guamán César.-----	32
	Proaño Cifuentes Mauricio.-----	35
	Cucalón Camacho Henry.-----	37
	Yandún Pozo René.-----	40
	Hernández Enríquez Virgilio.-----	43
	Donoso Chiriboga Patricio.-----	47
	Bustamante Ponce Fernando.-----	49
	Tibán Guala Lourdes.-----	51
	Muñoz Avendaño Rosa.-----	55
	Vela Caizapanta Ramiro.-----	57
	Aguilar Torres Ramiro.-----	58
VI	Suspensión de la Sesión. -----	60



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

ANEXOS

1. **Convocatoria y orden del día.**
2. **Objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.**
 - 2.1. **Oficio Número T.7131-SGJ-16-85 de 05 de febrero de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitiendo objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.**
 - 2.2. **Oficio Número CSADSAP-P-2016-0741 de 11 de febrero del 2016, suscrito por el asambleísta Miguel Carvajal Aguirre, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, remitiendo el informe no vinculante de la objeción parcial.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Listado de asistencia de los asambleístas a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días. Señora Secretaria, sírvase verificar el quorum de la Sesión trescientos setenta y uno. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señor Presidente, buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento trece asambleístas presentes en la sala. Señor Presidente, sí tenemos quórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 371 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 1 de marzo de 2016, a las 9h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, 3. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 65 de la Ley de Minas”. Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto, por favor.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, 11 de febrero del 2016. Oficio No CSADSAP-P-2016-0741. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Remito a usted el informe que con el carácter de no vinculante ha elaborado la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, una vez que ha conocido y examinado la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, al proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Este informe ha sido tratado y aprobado en la sesión ordinaria número 0049 de esta Comisión, celebrada el día jueves 11 de febrero del presente año. Atentamente, Miguel Carvajal Aguirre, Presidente Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero. Informe no vinculante sobre la objeción parcial presidencial al Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Objeto: El objeto del presente informe es conocer y tratar la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, al proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. 1. Antecedentes: i. El 15 de diciembre de 2014 la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero (en adelante "Comisión"), aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, con la recomendación al Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

Asamblea Nacional, para que realice la consulta prelegislativa respecto del citado proyecto de ley, a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano y al pueblo montuvio, titulares de derechos colectivos. ii. En la sesión 311, realizada el 22 y 29 de enero del 2015, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció en primer debate el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y resolvió acoger la recomendación de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y decidió la realización de la consulta prelegislativa sobre el referido proyecto de ley. iii. En la sesión 0047, realizada los días viernes 27 y lunes 30 de noviembre y, martes 1 y miércoles 2 de diciembre del 2015, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero aprobó el informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el mismo que fue remitido con oficio No. CSADSAP/P/2015/0699, el 2 de diciembre del 2015 a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional con el fin de que lo someta a consideración del Pleno. iv. En la sesión No. 362 del 7 de enero del 2016, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó en segundo debate el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. v. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la señora Presidenta de la Asamblea Nacional mediante oficio No. PAN/GR/2016/ 0064, del 11 de enero del 2016 remitió el referido proyecto al señor Presidente de la República. vi. En aplicación de los artículos 138 de la Constitución de la República, y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el señor Presidente de la República Mediante Oficio No. T. 7131-SGJ-16-85, del 5 de febrero del 2016, presentó para examen de la Asamblea Nacional su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

objeción parcial al citado proyecto de ley orgánica. vii. De conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde a la Asamblea Nacional examinar la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, esto es el 5 de febrero del 2016, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su promulgación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a Esta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. viii. En la sesión número 0049 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, realizada el día jueves 11 de febrero del 2016, sus miembros proceden a conocer y examinar la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. ix. Con base en estos antecedentes, la Comisión presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe no vinculante respecto de la objeción parcial presidencial. 2. Examen de la Objeción Parcial Presidencial. Objeciones que se acogen: La objeción presidencial planteada al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; así como las consideraciones y criterios de la Comisión al respecto, son las siguientes: 2.1 Sobre la objeción -I- al literal e) del artículo 12 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: "e) Se observen los parámetros que establezca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la protección del suelo, cuando exista cobertura vegetal, bosque natural plantado, páramo o manglar y especies arbustivas. Al respecto la Comisión considera: La permanencia de la cobertura vegetal, bosque natural o plantado, ecosistemas páramo o manglar, depende en buena parte de la decisión del dueño y de las actividades productivas que se desarrollan en un predio rural, y no únicamente de los procesos naturales. Por lo expuesto, se acoge la objeción parcial. 2.2 Sobre la objeción -II- al primer inciso del artículo 20 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Artículo 20. Inversión extranjera. Las empresas públicas extranjeras en garantía de la soberanía alimentaria, podrán adquirir, arrendar o tomar en usufructo, tierras rurales en el territorio nacional para proyectos de producción agraria, previa autorización de la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con lo previsto en el reglamento de esta ley. Las empresas públicas extranjeras podrán participar en proyectos agrarios de interés nacional en asocio con empresas públicas nacionales, compañías de economía mixta, personas naturales o jurídicas privadas, comunidades o empresas comunitarias, siempre y cuando estas mantengan la propiedad de la tierra. Las compañías extranjeras privadas podrán participar de manera directa o en asocio con empresas públicas nacionales, compañías de economía mixta, compañías privadas o con asociaciones o cooperativas comunitarias en proyectos agrarios. La inversión extranjera para compra, arrendamiento o usufructo de tierra rural, se realizará en una extensión que no dé lugar a concentración de la tierra ni a especulación, de conformidad con esta Ley y otras normas que sean aplicables. La inversión extranjera en materia agraria deberá procurar la generación de capacidad productiva, empleo, la incorporación

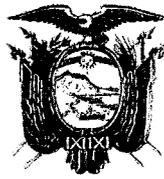


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

de componentes nacionales y la transferencia de tecnología, así como contribuir a garantizar la soberanía alimentaria. Al respecto la Comisión acoge la objeción. 2.3. Sobre la objeción -III- a la letra l) del artículo 32 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: l) Proteger la tierra rural con aptitud agraria del cambio de uso del suelo. Excepcionalmente, con sujeción a la ley, emitir informe previo para autorizar o no este cambio para expansión urbana o uso industrial de conformidad con el ordenamiento territorial. Además, está prohibido el cambio de uso del suelo rural con vocación o aptitud agraria o que cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente. Al respecto la Comisión acoge la objeción planteada en razón de que es necesario sustituir el término "vinculante" que podría interpretarse como contrario a la autonomía de que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. 2.4 Sobre la objeción -IV- al tercer inciso del artículo 36 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: La empresa pública o la entidad establecida por decreto ejecutivo que administre el Fondo Nacional de Tierra, de conformidad con la ley, constituirá fideicomisos administrados por entidades financieras públicas o fiduciarias privadas para el cumplimiento de sus fines. Al respecto la Comisión acoge esta objeción. 2.5 Sobre la objeción -VI- al artículo 100 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Artículo 100. De la afectación. La afectación consiste en el ejercicio de la facultad administrativa de la Autoridad Agraria Nacional, para limitar, intervenir, regular o transferir el derecho de propiedad sobre la totalidad o una parte de un predio rural, en cualquiera de los siguientes casos: a) Existencia de una o más de las causales de expropiación establecidas en la presente ley; b) Incurrir en el incumplimiento de los plazos que establezca la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

Autoridad Agraria Nacional para el cumplimiento de la función social o función ambiental; y, c) Declaratoria de utilidad pública o interés social de un predio rural improductivo, se encuentre o no en litigio, para destinarlo a un programa de redistribución de tierras rurales, de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento de esta ley. Se exceptúan de la afectación las unidades de producción de la agricultura familiar campesina o de la economía popular y solidaria, iguales o inferiores a 25 hectáreas en la región Sierra, 75 hectáreas en la región Costa y estribaciones; y 100 hectáreas en la Amazonía y Galápagos; las tierras y territorios ancestrales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y los predios rurales que cumplen con la función social y la función ambiental. La Autoridad Agraria Nacional vigilará la aplicación inadecuada de esta disposición. Expedida la declaratoria de utilidad pública y de interés social y, a falta de acuerdo, consignado el precio del predio expropiado, la Autoridad Agraria Nacional tendrá el plazo de un año, contado a partir de la fecha de consignación, para destinarlo a programas de redistribución previstos en esta ley. De no hacerlo, la declaratoria de utilidad pública e interés social quedará sin efecto y el dominio del predio se revertirá por ministerio de la ley a su estado anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de la autoridad y funcionarios que no dieron cumplimiento a la misma. El valor consignado, las costas judiciales y demás gastos que puedan generarse, serán restituidos a la Autoridad, quien deberá repetir respecto de los funcionarios responsables de la omisión. Los predios cuya superficie sea inferior o igual a la Unidad Productiva Familiar dedicados a la agricultura familiar campesina así como las tierras comunitarias y territorios ancestrales, deben cumplir la función social y la función ambiental, para lo cual contarán con el apoyo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

de políticas públicas y no serán sujetos de afectación o expropiación agraria. No serán susceptibles de afectación las tierras rurales destinadas al ocio y la recreación, de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente. Al respecto la Comisión acoge la objeción. 2.6 Sobre la objeción -VII- al artículo 101 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Artículo 101. Modalidades de afectación. Constituyen modalidades de afectación de los predios rurales de dominio privado, la expropiación agraria, la declaración de inexistencia del derecho de posesión y la declaratoria de inexistencia del derecho de propiedad. Esta última, previo trámite de presentación de títulos, en caso de haberse adquirido derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña o tierra rural que perteneciendo al Estado, esté en posesión o pretenda ser apropiada de manera irregular. Al respecto, revisado el texto enviado se observa que en la versión digital del proyecto efectivamente existe el error tipográfico mencionado en la objeción respecto del artículo 101. Por tanto la Comisión acoge la objeción. 2.7 Sobre la objeción -VIII- a la letra f) del artículo 103 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Artículo 103. Causales de expropiación agraria. Las tierras rurales pertenecientes al dominio privado serán expropiadas de oficio en los siguientes casos: a) Cuando incumplan su función social, sin ser explotadas o aprovechadas más de dos años consecutivos, pese a contar con condiciones para ello; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; b) Cuando no cumplen la función ambiental por la inobservancia de las normas y parámetros ambientales que genere un daño ambiental grave sancionado como delito, sin que se haya producido la reparación integral del daño; c) Cuando incumple su función social y se hayan mantenido ineficientemente explotadas sin cumplir los

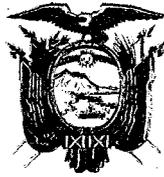


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

promedios de productividad de la zona, pese a disponer de las aptitudes apropiadas e infraestructura para la producción agraria, y no se hayan realizado los correctivos necesarios durante los últimos dieciocho meses a partir de la notificación correspondiente, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; d) Cuando exista presión demográfica sobre el predio, técnicamente calificada y previo informe de las Autoridades Nacionales Agraria y de Planificación; e) Cuando exista latifundio o concentración de tierra en los términos y condiciones previstos en la ley, o que por esta se impida el ejercicio del derecho al pleno desenvolvimiento de los titulares de derechos colectivos, de acuerdo con la sentencia que en materia constitucional se dicte respecto de la acción de protección que se proponga; f) Cuando se reincida en el incumplimiento de la función en los términos previstos en el literal c), con posterioridad a la notificación de la reincidencia, salvo que exista causa de fuerza mayor debidamente justificada; y, g) Cuando se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por ley o prácticas ilegítimas para perturbar la posesión, impedir el uso de caminos o servidumbres a los propietarios o posesionados de predios colindantes o ejecutar prácticas monopólicas con la finalidad de obligarlos a enajenar su predio o posesión. No se considerarán tierras no explotadas a los predios destinados a conservación, protección y generación de bienes y servicios ambientales, así declarados o registrados por la Autoridad Nacional Ambiental. En el caso del precedente literal c), las y los propietarios de predios rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal o silvícola que no cumplan con el nivel promedio de producción de la zona en que se encuentran, establecido por la Autoridad Agraria Nacional, serán notificados para que en el plazo de un año adopten las medidas necesarias para mejorar su productividad. En caso de no hacerlo tendrán

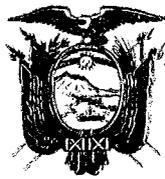


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

un plazo adicional de seis meses sujeto a una reducción anual del 10% del avalúo municipal, el mismo que se determinará y liquidará en el momento que se dicte la expropiación y se descontará de su valor, de conformidad con el reglamento a esta ley. Una vez fenecido este plazo, el predio ingresará al programa de redistribución de tierras. Al respecto la Comisión resuelve acoger la objeción al literal f) y al último inciso de este artículo. Adicionalmente debe corregirse el error tipográfico que figura en el último inciso de este artículo, constante en la objeción, que debe decir "sujeto a una reducción", en lugar de "sujeto a un desincentivo". 2.8 Sobre la objeción -IX- a la letra b) del artículo 105 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: b) Para este acuerdo, el precio se fijará, en función del avalúo realizado por la dependencia administrativa competente del municipio en donde se encuentre el predio materia de la expropiación, que necesariamente deberá ser anterior a la fecha de la expedición de la resolución de expropiación; a falta de este, el establecido por la autoridad nacional competente de avalúos y catastro. El avalúo considerará los precios comerciales actualizados de la zona; Al respecto la Comisión acoge la objeción propuesta. 2.9 Sobre la objeción -X- al artículo 107 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Artículo 107. Reglas aplicables a la expropiación agraria. En los procesos de expropiación se observarán las siguientes reglas: a) La Autoridad Agraria Nacional deberá planificar la provisión de los recursos y partida presupuestaria para el pago de la expropiación de conformidad con la ley. De verificarse que no existe disponibilidad y suficiencia presupuestaria, no procederá la expropiación; b) Para el inicio del trámite de expropiación se deberá contar de forma obligatoria con los documentos habilitantes previstos en esta ley; y, c) Están excluidas de la expropiación o afectación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

por parte de la Autoridad Agraria Nacional los siguientes bienes: 1. Los bienes nacionales de uso y dominio público; 2. Las tierras destinadas a la investigación científica y transferencia de tecnología, relacionadas con el desarrollo del agro; 3. Las tierras que constituyan Patrimonio Forestal del Estado, Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosque y Vegetación Protectores, Patrimonio Cultural y Arqueológico, cuyo dominio corresponde al Estado; 4. Las tierras de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y territorios ancestrales, sujetas al régimen comunitario de la tierra contemplado en la Constitución; 5. Los predios de la agricultura familiar campesina cuya superficie sea igual o inferior a 25 hectáreas en la Sierra; 75 hectáreas en la región Costa; y 100 hectáreas en la Amazonía y Galápagos; 6. Las tierras que forman parte de las áreas reservadas de seguridad bajo control militar y las destinadas a la defensa y seguridad; y, 7. Los predios en los cuales por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado ante la Autoridad Agraria Nacional, hagan imposible su aprovechamiento. Al respecto la Comisión acoge la objeción. 2.10 Sobre la objeción -XI- a la letra f) del artículo 111 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Artículo 111. Concentración de tierra rural. A los efectos de esta Ley, se entiende por concentración al dominio o a la posesión legal de tierras rurales aptas para la producción agraria, en uno o más predios, por una o más personas naturales o jurídicas u operadores económicos nacionales o extranjeros; siempre que la Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la autoridad competente de regulación y control del poder del mercado o, en su caso, con la autoridad nacional de planificación, comprueben y establezcan, de acuerdo con la ley, la existencia de los siguientes actos: a) La concentración o acaparamiento de tierras rurales que tenga como fin constituir o desarrollar esquemas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

de dominio o abuso del poder de mercado, mediante el ejercicio de prácticas que atenten contra la eficiencia de la producción agraria y afecten o distorsionen los precios justos y los mercados, en menoscabo del bienestar social y de las y los productores y consumidores; b) La concentración que tenga como propósito la especulación con el precio de las tierras rurales productivas; c) La concentración de tierras rurales que se encuentre ubicada en zonas sujetas a presión demográfica que requiera la ejecución de programas de redistribución para la democratización de factores y recursos productivos; d) La concentración que afecte o pueda afectar, limitar, restringir o impedir por cualquier medio, la participación de los competidores, en especial, de los medianos y pequeños productores de la agricultura familiar campesina o de la economía popular y solidaria, en materia de producción, precios y comercialización de alimentos; e) La concentración de tierras rurales que tenga como fin crear o consolidar monopolios u oligopolios privados, en materia de producción y comercialización agraria o de alimentos y falseen o distorsionen la competencia; o, f) La concentración atente contra los objetivos de la soberanía alimentaria; obstaculice la ejecución de los programas de redistribución y acceso equitativo a la tierra rural. Al respecto la Comisión acoge la objeción propuesta que suprime el literal f) y lo sustituye por el literal g). 2.11 Sobre la objeción -XII- al primer inciso del artículo 123 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Artículo 123. Nulidad de la transferencia de dominio. Toda transacción entre particulares o entre un particular y una entidad de derecho público, que se efectúe en violación a lo previsto en la resolución de adjudicación del predio, se presumirá nula y de ningún valor. Al respecto la Comisión acoge el texto propuesto por la objeción. 2.12 Sobre la objeción -XIII- al primer inciso del artículo 124 del proyecto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Artículo 124. Presentación de títulos. En caso de conflictos sobre la propiedad o posesión agraria de tierra rural estatal o adjudicada; la Autoridad Agraria Provincial de oficio o a petición de parte, dispondrá que en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique la admisión a trámite, las partes involucradas, presenten los títulos de propiedad en que se sustenten sus respectivos derechos y el certificado del Registro de la Propiedad con un historial de propiedad de cinco años, con el fin de reconocer su validez y así arbitrar las medidas para su resolución. Al respecto la Comisión acoge la objeción. 2.13 Sobre la objeción -XIV- al literal f) y al último inciso del artículo 129 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Artículo 129. De los reclamos. Los reclamos de los administrados en materia de tierras rurales podrán referirse a: a) Oposición a la adjudicación u otros actos administrativos previos; b) Reversión de la adjudicación en el plazo de ciento ochenta días posteriores a la resolución de la adjudicación; c) Reforma del acto administrativo; d) Impugnación de la notificación de incumplimiento de la función social o función ambiental; e) Impugnación de la declaratoria de expropiación dictada en virtud de una o más causales previstas en esta ley; f) Declaración de inexistencia de la adjudicación; g) Declaración sobre la calidad de tierras estatales a aquellas en las que no exista título de propiedad o acto de adjudicación; y, h) Las demás que establezca la ley. La misma persona no puede presentar dos o más reclamos simultáneamente en sede administrativa por los mismos actos y con la misma pretensión. Iniciado un trámite administrativo, la autoridad deberá velar y procurar que la tierra afectada se encuentre libre de invasores con el propósito de garantizar el derecho a la propiedad o protección de la posesión de la tierra rural estatal. Al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

respecto la Comisión acoge la objeción propuesta. 2.14 Sobre la objeción -XVI- a la Disposición Transitoria Décimo Novena del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Décima novena. En el plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de esta ley, la Junta de Regulación y Control de Poder de Mercado, en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional, dictará el reglamento para la aplicación de lo dispuesto en esta ley sobre la concentración de la tierra rural. Se regulará también la facultad de las y los ciudadanos para poner en conocimiento de la autoridad competente, la existencia de presuntos procesos de concentración de tierras rurales. Este reglamento incluirá disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en esta ley en materia de concentración de tierras rurales. Al respecto la Comisión acoge la objeción. 2.15 Sobre la objeción -XVII- al Anexo Técnico Uno del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Anexo Uno. Criterios para determinar el tamaño de la Unidad Productiva Familiar (U.P.F.). Estos son criterios referenciales para determinar el tamaño de la Unidad Productiva Familiar (UPF) en tierras de propiedad del Estado para programas de redistribución. Se deben considerar las condiciones socioeconómicas y ambientales de la zona agroecológica donde se encuentra el predio a ser afectado. Los pasos metodológicos serán: a) Determinación de la superficie referencial de la UPF en cada zona agroecológica en el Ecuador. b) Determinación de la zona agroecológica en la que se encuentra el predio. c) Características biofísicas del predio. d) Definición del tamaño de UPF del agro ecosistema. e) Cálculo de la eficiencia y eficacia. El desarrollo de los pasos metodológicos para determinar la Unidad Productiva Familiar (UPF) serán establecidos en el reglamento de esta ley. Al respecto la Comisión acoge la objeción. 2.16 Sobre la objeción -XVIII- al Anexo Técnico Dos del

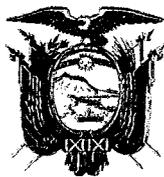


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: Anexo Dos. Proceso para evaluación de la función social y ambiental. Estos son criterios referenciales para la evaluación del cumplimiento de la función social y la función ambiental en actividades productivas agrarias de un predio: A. Ubicación: Catastro local, mapas de uso actual y potencial de la zona, uso y cobertura de la tierra del predio, aptitudes agropecuarias del predio, mapa de conflictos de uso del suelo, entre otros. B. Función social: Composición familiar, empleo familiar y contratado, inventario de tierras, infraestructura productiva, maquinaria, equipos, semovientes, cultivos, anuales y perennes, uso del agua en el predio y otros, activos y pasivos, cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales, cálculo de la eficiencia y eficacia de la producción agraria del predio. C. Función Ambiental: Estos son criterios referenciales para realizar el análisis de la función ambiental: 1. Inventario de los recursos naturales del sistema productivo agrario que tiene el predio; 2. Identificación de prácticas agrarias; 3. Evaluación ambiental de la unidad de producción agraria: La evaluación ambiental, tomará en cuenta los principales impactos que afectan a los recursos naturales de la unidad productiva considerando las siguientes variables: a) Componente ambiental; b) Impactos positivos y negativos potenciales; c) Medidas de mitigación; d) Indicador de monitoreo. Al respecto la Comisión acoge la objeción. Objeciones que no se acogen: 2.17. Sobre la objeción -V- a la letra f) del artículo 81 del proyecto, la propuesta presidencial plantea el siguiente texto sustitutivo: f) Para las actividades en sectores estratégicos, construcción de infraestructura prevista en las políticas públicas de vivienda rural, servicios de salud y educación; y otros proyectos de infraestructura y servicios públicos, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades deberán ceder al Estado, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

derecho de uso y usufructo de superficies determinadas de tierra en que se construirá la infraestructura correspondiente. Sin embargo, estas tierras se mantendrán en propiedad comunitaria. Esta cesión será suficiente para que el Estado realice las inversiones necesarias. Al respecto la Comisión acuerda no acoger la objeción y se ratifica en el texto del proyecto de Ley aprobado en segundo debate por el Pleno de la Asamblea Nacional, por las siguientes razones. El texto del literal f) aprobado es el resultado de los consensos alcanzados en la consulta prelegislativa sobre el proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales, ejecutado por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional en virtud de la garantía constitucional establecida en el numeral 17 del artículo 57 de la Constitución. Como resultado de los consensos alcanzados, se incluyó el derecho de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades de acceder a proyectos sociales de vivienda rural, salud, educación, infraestructura y servicios públicos, y, a su vez la facultad del Estado para invertir sus recursos en tales proyectos a ejecutarse en territorios de propiedad colectiva. Lo anterior no se contrapone al principio constitucional que garantiza la inalienabilidad de las tierras y territorios ancestrales. La inclusión en el referido literal de un tema que no fue materia de la consulta, como es el de sectores estratégicos, podría afectar la constitucionalidad de este artículo. La definición de tierra rural que contiene el proyecto de ley, comprende exclusivamente la materia agraria y no se ocupa de regular los sectores estratégicos, esto es, energía, minería, agua, biodiversidad y patrimonio genético, espectro electromagnético, telecomunicaciones, hidrocarburos, su transporte y refinación, etcétera, que son tratados en leyes sectoriales específicas; por lo cual no es pertinente incluir este tema en el texto aprobado. 2.18 Sobre la objeción -XV- al artículo 130 del proyecto, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

dice: La interposición del recurso administrativo suspende la ejecución del acto impugnado pero la interposición del recurso judicial no. En todo caso, en la impugnación judicial de la expropiación o de la declaratoria de utilidad pública, si se podría discutir las motivaciones que tuvo la Autoridad Agraria Nacional." Al respecto la Comisión acuerda no acoger la objeción y se ratifica en el texto del proyecto de Ley aprobado en segundo debate por el Pleno de la Asamblea Nacional, por las siguientes razones. El texto propuesto constituye una incorporación, a manera de último inciso, en este artículo. La Comisión considera que asignar el efecto suspensivo a la interposición de un recurso administrativo en el procedimiento agrario previsto en esta ley equivale a obstaculizar y paralizar las actuaciones de la Autoridad Agraria Nacional en materia de expropiación agraria de tierras rurales, por la creación de incidentes innecesarios para mantener arbitrariamente suspendido el trámite, perjudicando el interés público, generando costos, inseguridad jurídica y vulnerando el derecho al acceso a la tierra. Esta práctica institucionalizada por la actual Ley de Desarrollo Agrario, convirtió los trámites administrativos de expropiación en procesos interminables, con la consiguiente acumulación de expedientes sin resolver, vulneración de derechos y paralización de la capacidad de gestión pública en materia de tierras rurales. Situación está que el proyecto de ley modifica. Además es contradictoria con otras normas de la misma ley y con lo dispuesto en el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos reformado, según el cual los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. 4. Conclusión. Después del examen precedente a la objeción parcial a determinadas disposiciones del proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la Comisión concluye en que la propuesta presidencial, contribuye a precisar, aclarar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

y complementar el sentido y alcance de sus disposiciones. Los textos propuestos en la objeción, coinciden con la estructura, contenido y objeto del proyecto, los cuales fueron debatidos al interior de la Comisión y en el Pleno de la Asamblea Nacional y guardan conformidad con la norma constitucional. No obstante las objeciones -V- letra f) del artículo 81; y, -XV- , relativa a la incorporación de un inciso final al artículo 130, por las razones antes expuestas no son acogidas por la Comisión. En consecuencia, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en su sesión ordinaria número 049, realizada el día jueves 11 de febrero del 2016, Aprueba el presente informe no vinculante y pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento parcial a la objeción del señor Presidente de la República, al proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en los términos propuestos. 5. Ponente. Suscriben el presente informe: Asambleísta Marcia Arregui, asambleísta Mónica Alemán, asambleísta Miguel Carvajal, asambleísta Geovanny Macías, asambleísta Rosa Muñoz, asambleísta Emily Medina, asambleísta Lenin Morales, asambleísta Esther Ortiz, asambleísta Mauricio Proaño, asambleísta César Umajinga, asambleísta Ramiro Vela, asambleísta Ricardo Zambrano. El Asambleísta ponente es el asambleísta Miguel Carvajal Aguirre, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Les damos también un cordial saludo a los estudiantes del colegio Geovanny Farina, de San Rafael, del Valle de los Chillos, que nos están acompañando en esta visita guiada. Un abrazo fuerte y gracias por acompañarnos. Tiene la palabra Asambleísta ponente, asambleísta Miguel Carvajal.-----

EL ASAMBLEÍSTA CARVAJAL AGUIRRE MIGUEL. Gracias, señora Asambleísta, Presidenta de la Asamblea Nacional, compañeros, compañeros asambleístas. Quisiera que nos ayuden con la exposición. Bien, a pesar de que ha sido leído el informe de la Comisión de Soberanía Alimentaria, que revisó las propuestas contenidas en el veto del señor Presidente de la República y aprobó este informe el once de febrero quisiera, colegas asambleístas, remarcar algunos de los elementos sustantivos de los artículos vetados, de aquellos que nosotros proponemos el allanamiento que son dieciséis, y de aquellas objeciones en que sugerimos no acogerlas, que son dos, para que el debate del Pleno de la Asamblea Nacional pueda considerar nuestro criterio pues y plantear las opiniones de los distintos asambleístas. Los principales artículos, como ustedes pueden apreciar, al lado derecho están los de la objeción, al lado izquierdo el texto original de la propuesta de ley y hemos puesto en negrillas las partes o las frases que se cambian. La mayoría son aspectos que ayudan a precisar el contenido de la ley, manteniendo su espíritu evidentemente, correcciones que mejoran, nuevamente digo, el texto de la ley para evitar cualquier incomprensión futura. El artículo doce es la primera objeción que estaba referida, como ustedes ven en el texto inicial, en general a medidas para el buen manejo del suelo, esto se mantiene con una reformulación de la redacción que a nosotros pues nos parece absolutamente pertinente. La segunda objeción es sobre el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

artículo veinte, esta es una modificación importante. El texto original aprobado por el debate de la Asamblea Nacional, al referirse a la inversión extranjera prohibía la compra o arrendamiento de tierras por parte de empresas públicas extranjeras. La objeción presidencial, considerando la necesidad de inversiones externas en el país, ha sugerido que las empresas públicas extranjeras puedan adquirir, arrendar o tomar en usufructo tierras en el territorio nacional para el desarrollo de programas agrarios, pero manteniéndose que ello podrá hacerse en garantía de la soberanía alimentaria y previa autorización de la autoridad agraria; es decir, son dos condicionantes fundamentales para esta modificación y que a nosotros nos parece que son también pertinentes. La objeción tercera, respecto al artículo treinta y dos, al literal l), planteaba que debería haber en el caso de una ampliación de la frontera urbana hacia tierras rurales, debería haber un informe previo y vinculante de la autoridad agraria. Este informe previo y vinculante, para autorizar el cambio de uso del suelo, se ha sustituido por la emisión de un informe previo. La autoridad agraria debería emitir un informe previo en consideración de las atribuciones constitucionales que tienen los municipios en el ordenamiento del suelo de sus respectivas jurisdicciones; y se mantienen pues, el resto de señalamientos que estaban en el artículo treinta y dos, por eso es que a nosotros nos parece pertinente la objeción presidencial. La cuarta objeción es una incorporación en el segundo párrafo del artículo treinta y seis, en el primer párrafo se hace referencia que la empresa pública encargada del Fondo Nacional de Tierras u otra entidad que se establezca por decreto ejecutivo, pero en el segundo párrafo no se decía esto. Se decía la empresa pública de conformidad con la ley, y se sugiere establecida por decreto ejecutivo, es decir, mantener una correspondencia con lo que está en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

primer párrafo, es un tema formal que nos parece que hay que allanarse. El artículo cien, que es la objeción número sexta, tiene en la objeción presidencial algunas modificaciones en el literal c); al final del texto inicial al final de este texto inicial, sobre la declaratoria de utilidad pública, se plantea que sea “de conformidad con el procedimiento que se establezca con el reglamento de esta ley”, lo cual es obvio, pero ayuda a precisar; y se incorpora, se incorpora que “no serán susceptibles de afectación las tierras rurales destinadas al ocio y la recreación, de acuerdo con lo establecido con la autoridad competente”. Recordemos que en el texto de la ley, cuando se habla de actividades agrarias se incorporan las actividades recreativas. Sin embargo, puede darse el caso de alguna interpretación forzada, antojadiza en algún momento, que pudieran afectar predios pequeños de menores, se entiende menores a veinticinco hectáreas, setenta y cinco hectáreas y cien hectáreas que están destinadas al ocio y a la recreación familiar, esto es para protegernos justamente de este tipo de interpretaciones que estarían a contrapelo del espíritu de la ley. Por eso nos ha parecido pertinente el allanamiento. La objeción séptima referida al artículo ciento uno, es una corrección en la versión electrónica que fue a la Presidencia de la República, que aparecía las palabra o/y cuando se habla de “posesión” y tiene que ser solo “y de posesión y declaratoria”. Esto es igualmente un tema formal que lamentablemente se fue en un error de la versión digital a la Presidencia de la República, por eso nos parece que hay que acoger. La objeción octava, referida al artículo ciento tres, de causales de afectación, incorpora algunas modificaciones en el literal f). En el artículo inicial, en la versión inicial, se hablaba de “los literales precedentes”, aquí se habla “en los términos previstos en el literal c)”, por eso al lado derecho hemos incorporado el artículo c) que no tiene modificación. Y luego, se habla de

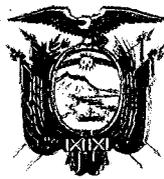


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

un desincentivo anual, se hablaba de un desincentivo anual en la versión original que ha sido modificado, el desincentivo anual por una reducción anual del diez por ciento del avalúo municipal, esto para efecto de las expropiaciones. Son dos precisiones que igualmente nos parecen pertinentes. La novena objeción del artículo ciento cinco, relativo al procedimiento agrario, incorpora en la cuarta línea, después de “expropiación”, lo que está en negrillas, “que necesariamente deberá ser anterior a la fecha de expedición de la resolución de expropiación”. Esto tiene un sentido, se está refiriendo al precio de los predios que van a ser expropiados. Tiene un sentido que es evitar, evitar que cuando se conozca que un predio va a ser expropiado existan los mecanismos para subir el valor o el precio de ese predio. Esto es para evitar una especulación poco ética al momento de expropiación. Es decir, insistir que se pagará el precio de expropiación con el avalúo previo a la fecha de expedición de la resolución correspondiente. La objeción novena del artículo ciento siete, en el literal e), que hace referencia a “las reglas aplicables a la expropiación agraria”, incorpora en la objeción presidencial lo siguiente, que “La autoridad agraria deberá planificar la provisión de los recursos y partida presupuestaria para el pago de la expropiación de conformidad con la ley. De verificarse que no existe disponibilidad y suficiencia presupuestaria, no procederá la expropiación”. A esto nos hemos allanado a pesar que esto es una norma general que se aplica en toda la administración pública para los casos de expropiación, y que también está en el Código de Finanzas y en la respectiva Ley de Contratación Pública, sin embargo no nos ha parecido que modifique al texto, y por eso nos hemos allanado. La objeción número once, sobre concentración de tierras, alude a los literales f) y g). En primer lugar, suprime lo que está al lado izquierdo en el primer párrafo, que hace referencia a los, voy a leer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

todo el texto: "A los efectos de esta ley, se entiende por concentración al dominio o a la posesión de tierras rurales aptas para la producción agraria, en uno o más predios, por una o más personas naturales o jurídicas u operadores económicos nacionales o extranjeros;" y se suprime, en el texto de la Presidencia, estas frases: "en forma directa o indirecta o mediante la captación de acciones, participaciones, derechos o cualquier otro título que otorgue derechos". Esta es la parte que se suprime en la objeción presidencial. Y luego, se suprime el literal siguiente, el literal era f), que dice: "Cuando la concentración de tierras rurales en el caso de personas jurídicas se realice mediante la fusión de sociedades, adquisición directa o indirecta de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participantes de capital o títulos de deuda que otorguen cualquier tipo de derechos sobre tierras rurales, en los términos establecidos en la presente disposición". Se suprimiría este literal f) y las tres líneas o cuatro líneas que está en el primer párrafo; a efectos de que no existan dificultades en la creación de empresas societarias o de compañías, en donde hay diferentes personas que tienen acciones, pero que no necesariamente ello supone concentración de tierras. La objeción número doce, referida al artículo ciento veintitrés, sobre la nulidad de transferencia de dominio, se suprime la última parte del texto discutido y aprobado por la Asamblea. Decía esto: "Toda transacción entre particulares o entre un particular y una entidad de derecho público, que se efectúe en violación a lo previsto en la resolución de adjudicación del predio, se presumirá nula y de ningún valor". La Presidencia considera que el texto tiene que ser hasta allí, y por lo tanto, que no se debe mantener lo que seguía "y su conocimiento y declaración de nulidad será competencia de la autoridad agraria nacional", puesto que esto no compete a una autoridad agraria, sino tendrían competencia las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

autoridades jurisdiccionales. La objeción número trece, sobre el artículo ciento veinticuatro, tiene que ver al cambio en la penúltima línea, al cambio de establecer la legalidad, que no le corresponde en efecto a la autoridad agraria, por validez, en lugar de legalidad, validez cuando tiene que tratarse sobre la validez de la presentación de títulos y nos ha parecido pertinente igual. La objeción catorce sobre los reclamos, hace referencia al literal f) y lo que se ha hecho por parte del veto es suprimir lo que está en negrillas, en negrillas, en el lado izquierdo, que es el texto original. Suprimir lo que tiene que ver con “declaración de nulidad de pleno derecho por” y mantener solamente “declaración de inexistencia de la adjudicación”, y suspender o suprimir las letras, las palabras que están en negrillas en el lado izquierdo, con lo cual texto evidentemente gana también en precisión; además, porque se supone que todo acto público goza de la presunción de validez. La objeción número dieciséis, tiene relación con la transitoria décimo novena, en el texto original se aludía a la autoridad competente de regulación de poder del mercado que se ha sustituido en el veto por “la Junta de Regulación y Control de Poder del Mercado”. Igualmente, nos parece que esto no tiene mayor incidencia en el contenido y que ayuda a precisar. Y, el anexo técnico uno, y el anexo técnico dos, que son las objeciones diecisiete y dieciocho, han sido modificadas en la propuesta de veto presidencial y nosotros sugerimos allanarnos porque se mantienen los anexos, lo que se hace es evitar el excesivo detalle en el Anexo Técnico uno y en el Anexo Técnico dos, referidos a la unidad productiva, a los mecanismos para determinar la Unidad Productiva Familiar y, a los mecanismos y metodología para determinar el cumplimiento de la función social y ambiental. Y, hemos optado por los mismos contenidos que estaban en el texto original, pero resumidos basándonos fundamentalmente en los conceptos y en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

aspectos sustantivos que deben mantenerse al momento de hacer los respectivos análisis, sobre la función social y ambiental y la determinación de la unidad productiva. Es decir, hemos mantenido los contenidos, los aspectos conceptuales y metodológicos claves, pero hemos suprimido el detalle de los procedimientos, puesto que esto puede ser modificado con el cambio de metodologías, de tecnología y va a ser una limitación esos cambios, si es que todo aquello está definido en una ley. Es decir, hemos optado por los aspectos generales más que los detalles. Cuáles son las objeciones que la Comisión ha sugerido no acoger. Uno, la del artículo ochenta y uno, que hace referencia a lo siguiente: Cuando hemos estado en la consulta prelegislativa, hay muchas comunidades que han planteado una dificultad, que no pueden realizar programas de vivienda, no pueden realizar programas de educación, no pueden realizar inversiones en salud, referido todo a inversiones y políticas públicas en vivienda, en salud y en educación, porque algunos funcionarios piden el título de propiedad que le entregan al Estado para poder hacer en un lote, que es parte del lote de la comuna, que es indivisible, el título de propiedad para hacer la escuela, el centro de salud o el programa de vivienda, y resulta que como no se puede dividir la tierra comunal no puede haber título para que se haga ni la vivienda ni la salud ni la educación, la infraestructura. ¿Cómo nosotros sugeríamos que se resuelva esto? que la comuna puede entregar en uso y usufructo al Estado para programas de vivienda, de salud y educación las superficies que sean necesarias. Eso es lo que aprobó la Comisión y que las comunas decidirán la cesión, al decidir la cesión y ponerlo así, evidentemente hay la dificultad de que alguien, de alguna dirigencia, de algún cabildo no quiera ceder para servicios que son básicos, pero el veto incorpora, incorpora actividades de sectores estratégicos. Ustedes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

comprenderán que esto puede ser minería, refinera, petróleos y esto no es parte de lo que se discutió en la consulta prelegislativa, que es exclusivamente para vivienda, salud y educación, los temas de sectores estratégicos minería, telecomunicaciones, hidrocarburos tiene su normativa específica para estos casos, que no tiene que ver con el objeto de la Ley de Tierras. Por esto es que nosotros hemos planteado, la Comisión sugiere al Pleno, que se ratifique en el texto originalmente planteado. Y finalmente, hemos resuelto sugerir al Pleno, ratificamos en el texto del artículo ciento treinta, que es el veto décimo quinto. El veto nos plantea que la interposición de cualquier recurso administrativo, suspende la ejecución de un acto de expropiación de tierras, pero eso es justamente el problema que queremos resolver, en este momento por cualquier acto administrativo o cualquier incidente administrativo que se cree, no se puede avanzar en los procesos de expropiación. La garantía de los derechos del propietario está en los procedimientos del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva, que en la ley se dice que regirá para estos casos, por lo tanto es innecesario poner este tema. Siendo innecesario y siendo que mantiene un problema que queremos corregir, la Comisión sugiere no allanarse al texto de este veto. Esas son, señora Presidenta y colegas legisladores, los criterios de la Comisión de Soberanía Alimentaria, por eso es que la Comisión con diez votos a favor y dos abstenciones, aprobó este informe y que lo ponemos en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Damos inicio al debate con la intervención del asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

Presidenta. Señores legisladores: Me llama muchísimo la atención la objeción relacionada con las empresas públicas extranjeras, que pueden efectivamente adquirir tierras en el Ecuador rural, originalmente se estableció que estas empresas públicas no podían, no debían adquirir tierras rurales en el Ecuador. El Presidente sostiene que sí pueden hacerlo, en la medida en la que exista autorización de la autoridad nacional agraria y adicionalmente se respete la soberanía alimentaria. Existe un primer problema en este punto. ¿Qué se entiende por empresas públicas extranjeras?, ¿acaso las empresas estatales extranjeras o las empresas privadas que cotizan en bolsa? que en el lenguaje del Derecho Comparado son empresas públicas. Aquellas empresas chinas, que están este momento operando en el país, en el Ecuador son empresas privadas, en China, son empresas públicas estatales; por consiguiente, al no existir en nuestra legislación una denominación clara y abrir, como se abre en la objeción, la posibilidad de que estas empresas puedan adquirir tierras rurales en el país, me parece sumamente peligroso. En este punto, la Comisión debió haber presentado el informe en el sentido de que esta Asamblea ratifique lo inicialmente aprobado, porque no puede el territorio rural ecuatoriano, estar a disposición de cualquiera entidad corporativa bajo el nombre de empresa pública extranjera, para que lo adquiera, lo arriende y lo pueda en definitiva utilizar y, en último término, también disponer. El veto del Presidente de la República corrige, es verdad, algunos errores en el proyecto original, pero medidas las objeciones en toda su dimensión es difícil concluir que el proyecto original mejora, por el contrario, en algunos temas empeora. Me parece bien que la Comisión haya, por lo menos, resuelto insistir sobre aquella norma, que permite que los territorios sobre los cuales existe dominio, posesión de comunidades y pueblos, no pueda ser fácilmente utilizado para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

proyectos públicos o gubernamentales. El hecho, por ejemplo, como se dice en la objeción, que se puede utilizar ese tipo de territorios para obras o proyectos de los sectores estratégicos resulta sumamente peligrosa, porque los sectores estratégicos no se encuentran taxativamente enumerados en la Constitución, por ley, cualquier tipo de actividad puede declararse estratégica, y bien podría formar parte de todas aquellas actividades que, de aceptarse la objeción, vulnerarían derechos colectivos. Me parece acertada la posición de la Comisión en defender el sentido y alcance del artículo cincuenta y siete de la Constitución, porque de por medio se encuentra un importante derecho colectivo. Existen otras objeciones de carácter más bien procesal, la objeción al artículo ciento treinta que hace el Presidente de la República, no deja entender qué quiere decir el Presidente. Él sostiene que no cabe que se suspenda con un recurso administrativo en la vía administrativa actos administrativos; sin embargo, a renglón seguido, admite que si se podrían suspender tratándose de expropiaciones, afectaciones, porque a criterio del Presidente, sí se deben en estos trámites discutir las motivaciones para la declaratoria de utilidad pública y para la expropiación. Yo no entiendo hasta ahora, cuál es la razón de ser de la objeción presidencial, pero debo reconocer que en el texto original de la ley, una de las mayores deficiencias es aquella que tiene que ver con los reclamos administrativos. Cuando una entidad pública declara de utilidad pública cualquier bien debería, al menos tratándose de expropiaciones, que van a culminar con el proceso de traspaso para que la entidad pública se haga cargo de una tarea de índole productiva o rural, discutir esos temas en la fase administrativa. Existe la expectativa que sobre estos temas en lo futuro no haya mayor discusión una vez que se apruebe el Código Administrativo, que por el momento está discutiéndose ya en la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

de Justicia. De allí entonces, que se admita o no la objeción presidencial en este punto, poco importa porque finalmente será el Código Administrativo que sustituirá inclusive al Estatuto Administrativo de la Función Ejecutiva, el que norme este tipo de casos, cuando a alguien le afecta en su propiedad reclame en la vía administrativa y ahora lamentablemente no logra suspender el proceso, como no logra tampoco en la vía judicial, en la que únicamente pueda discutirse el precio a pagar. Las otras objeciones presidenciales, precisando que la autoridad administrativa no puede nulificar transacciones de propiedades en el ámbito rural, es acertada porque en un Estado de derecho, como el nuestro, solamente un juez puede declarar nulidades y no pueden hacerlo las autoridades de índole administrativa. Esas correcciones son, desde todo punto de vista, positivas y necesarias. Existe también una observación, que la hago al margen, ya no será posible afectar y expropiar tierras rurales destinadas al ocio o a la recreación, en buena hora. Sin embargo, la objeción en este punto se queda corta, porque la oscuridad que existe en otras causales y sobre las cuales llamé la atención en el primer debate no han sido suficientemente aclaradas. Y si la autoridad nacional aplica sin una lectura amplia, estas causales podrían ocasionar abusos, dentro de una gran discrecionalidad en contra de propietarios que están cultivando, propietarios que con sus predios cumplen tanto la función social de la propiedad, como la función ambiental. La objeción primera al artículo doce también llama mucho la atención. Esta objeción se refiere fundamentalmente a la vegetación, a las áreas verdes, a los árboles que se debe tener en una propiedad para que cumpla la función ambiental. Por qué cambia el Presidente, me pregunto yo, por qué cambia la norma que aprobamos en esta Asamblea, y que es muy clara, por una disposición bastante ambigua, que a la hora de aplicarse e interpretarse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

va a llevar a muchísimas aplicaciones. Me parece que en este punto debería la Asamblea Nacional ratificar el texto inicialmente aprobado. Y otra de las objeciones que llama mucho la atención es aquella en virtud de la cual el Presidente de la República dice, que lo peligroso y la gran amenaza para un proyecto son la constitución y actividad de movimientos políticos territoriales que hacen política defendiendo su territorio. Ese tipo de amenazas no pueden justificar una objeción, cuando se trata de desarrollo de proyectos públicos dentro de territorios comunitarios. El derecho a protestar, el derecho a organizarse de ciudadanos de esos territorios para oponerse en algún momento, a proyectos que consideran lesivos no solamente al medio ambiente, sino al desarrollo de su vida misma, no puede merecer un reparo y elevarse a justificación esencial para hacer todo lo contrario, que el Estado sí pueda allí intervenir sin ningún tipo de filtros o restricciones. Señores legisladores, señora Presidenta, debido a que las objeciones son técnicamente complejas, tienen connotaciones inclusive.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...de orden político. Yo me permito elevar a moción, señora Presidenta, que se vote objeción por objeción y que no se vote, como se ha venido votando en ocasiones anteriores, en paquete. Sobre el tema de estas empresas públicas extranjeras, creo que debería la ciudadanía ecuatoriana conocer la posición individual de cada uno de los legisladores, quienes quieren que esas empresas vengan a apropiarse de las tierras rurales y quienes estamos defendiendo el territorio ecuatoriano. Muchas gracias.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta César Umajinga.-----

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CÉSAR. Muchas gracias, compañera Presidenta. Hace mucho tiempo habíamos venido discutiendo tener precisamente el modelo agrario en el país. Creo que es importante a nivel del debate que hemos generado y las observaciones que hemos generado dentro de la Comisión y también en el Pleno de la Asamblea Nacional. El artículo veinte ha sido observado, no solamente en este debate sino en los debates que hemos generado, y creo que este artículo también complica a los pueblos y nacionalidades del Ecuador. Hemos cuestionado el tema de compra y venta, alquiler de territorios en el Estado ecuatoriano a los extranjeros; hemos dicho que en esta materia, la posibilidad de abrir dentro de la política del Estado, pone en riesgo el tema de la presencia de los extranjeros en los territorios y pueblos y nacionalidades en el Ecuador; cuando no hemos limitado incluso cuántas hectáreas podrían comprar los extranjeros, no hemos definido absolutamente la presencia de los extranjeros en la Amazonía, en la Sierra, en la Costa. Si esto sería la política del Estado de garantizar a los extranjeros y no garantizar a los campesinos, a los pequeños agricultores, que se genera el sistema de producción para la seguridad alimentaria en el Ecuador. Cuando estas empresas vayan a comprar territorios de mil, dos mil hectáreas en la Amazonía, por ejemplo, podría pasar lo que está pasando con las mineras transnacionales como Ecuacorriente, entre otros; lo que está pasando con el desalojo de los pueblos y nacionalidades, con mil hectáreas puede sacar la minería y puede destruir la naturaleza. Eso hemos cuestionado hace mucho tiempo y por eso he observado este artículo, pidiendo que la Comisión también revise



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

este artículo; y, por lo tanto, hemos dicho que este artículo también debería pasar al Pleno para que sea debatido en esta mañana. Pero, bueno, no ha sido observado, yo había observado este artículo que ha sido una lucha no solamente de nosotros, sino del pueblo y nacionalidades indígenas del Ecuador. El otro artículo es el artículo ochenta y uno, cuando la Constitución, el artículo cincuenta y siete, prohíbe absolutamente la división de las tierras comunitarias, y ahí cuando en la consulta prelegislativa a nivel nacional han dicho los que participaron en la audiencia, por favor, los territorios indígenas son prohibidos para dividir. Lógicamente aquí en esta ley teníamos que dar una salida, ¿y cuál era esa salida? Que el Presidente del gobierno comunitario pueda certificar para que los pueblos y nacionalidades puedan recibir servicios básicos, como agua potable, como alcantarillado, como aulas, como subcentros de salud, y los que no han podido recibir hace mucho tiempo atrás, históricamente, programa de plan de vivienda, puedan con esta certificación las autoridades, tanto de los gobiernos seccionales, como municipios, las prefecturas, el Estado ecuatoriano pueda generar desarrollo en los pueblos y nacionalidades indígenas, obviamente en los territorios indígenas. Ese era el objetivo, ese era el objetivo, compañeros de la Comisión, no era que los pueblos indígenas podamos ceder los territorios indígenas, ¿a quién? Para que intervenga el Estado en áreas estratégicas. Eso es peligroso aprobar este artículo ochenta y uno, y por eso celebro a la Comisión, al Presidente, al compañero Miguel Carvajal, y todos nosotros no admitimos acoger este artículo porque perjudica a los pueblos y nacionalidades del territorio nacional. Este artículo, cuando se denomina el tema de estratégico, entiendo que es minería, entiendo que es hidroeléctrica, entiendo que es explotación petrolera. Nunca se ha discutido este tema absolutamente en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

la Comisión en que el Gobierno Nacional pida autorización, en caso de que quiera impulsar los proyectos de desarrollo en la materia estratégica. Esto no estaba debatido, distinguidos amigos y ciudadanos, y hay otros artículos que también realmente necesitan y requieren observación. El otro artículo, ciento treinta, cuando la posibilidad por vía administrativa, nosotros hemos dicho frontalmente cuando haya una discusión, cuando de repente no esté en función social o ambiental, no se cumple algunas hectáreas de tierras que están por vía de ociosidad, obviamente nosotros hemos dicho que puede expropiar el Estado ecuatoriano o puede declarar en utilidad pública. Pero aquí está diciendo en este artículo ciento treinta, lo que está diciendo es que puede interponer recursos a través del sistema judicial y puede impugnar, si es que esto le impugna, evidentemente queda ya parado el tema del intento de expropiación o de declaración de utilidad pública. Entonces mal podríamos decir que aquí, compañeros, va a trazar la política de la redistribución de tierras, porque este artículo ciento treinta con la impugnación, con la interposición queda absolutamente parado en la materia de tierra. Entonces yo sí creo, compañeros, que este recurso absolutamente no debería pasar por alto ni tampoco dejar de discutir, y por eso nosotros dentro de la Comisión no hemos tampoco aceptado para que este artículo pase. Entonces, distinguidos ciudadanos, si ustedes en este momento analizan y tampoco la vía, la metodología debería ser votar de pronto por dieciocho artículos vetados por el Presidente de la República, sino que aquí deberíamos votar por artículos para que de esa manera podamos también nosotros en el Pleno diferenciar la votación de los artículos que no estamos de acuerdo a nivel de este sector. Eso nomás, compañera Presidenta, y ha sido realmente muy crítico en esta ley...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CÉSAR. ... y realmente para nosotros también complica si aprobamos esto, compañeros asambleístas, colegas asambleístas que están aquí, de pueblos y nacionalidades indígenas, habíamos analizado en la Comisión, no podemos ir en contra de los pueblos y nacionalidades de dónde venimos. Muchas gracias, compañera.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Mauricio Proaño.-----

EL ASAMBLEÍSTA PROAÑO CIFUENTES MAURICIO. Buenos días, señora Presidenta, señoras vicepresidentas. Compañeros y compañeras asambleístas: Creo que primero, debemos agradecer el trabajo que realizaron en la Comisión todos los compañeros asambleístas de la Comisión de Soberanía Alimentaria, además también mi agradecimiento a los asesores y personal administrativo tanto de la Presidencia, Vicepresidencia de la Comisión, a todos los asambleístas que han participado en estos debates y aportes a esta nueva Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales. Quería un poco indicar que nosotros dentro de las objeciones que no se acogieron por parte de Presidencia, en el artículo ochenta y uno, tenemos varios criterios y creo que argumentos válidos para este tema. Uno de los argumentos en lo que corresponde a la palabra la inclusión de sectores estratégicos, es que cuando revisamos, y los que participamos en la consulta prelegislativa en varias provincias que se dio en el país, muchas provincias, la gente, la problemática que quería que le resolvamos era que, a veces el Gobierno no puede realizar obras de infraestructura para salud, educación, recreación en ninguna comunidad, porque no podían ceder los derechos o las escrituras de lote

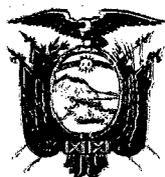


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

para que se construya esa infraestructura, y es por eso que un compromiso y una de las propuestas que hizo la consulta prelegislativa, para que también el pueblo ecuatoriano conozca, que las consultas prelegislativas tienen una gran validez y han servido para recoger todas esas necesidades que nos indica la gente en territorio. Y una de las conclusiones que se tomó en la consulta prelegislativa en general en todo el país, indicaba la posibilidad de entregar a entidades del Estado el uso y usufructo de superficies de propiedades comunales para la construcción de vivienda rural, escuelas, servicios de salud y otros proyectos de infraestructura y servicios públicos, eso es lo que se dijo en la consulta prelegislativa. Entonces, es por eso que en el artículo ochenta y uno, que dice reglas generales aplicables a territorios en posesión ancestral, nosotros no pusimos el tema de sectores estratégicos, y ese es el tema de objeción. Nosotros lo que decimos es que se mantenga en este caso, se mantenga este artículo, se mantenga el espíritu de porque nosotros pusimos el apoyo a las organizaciones campesinas comunitarias para las obras de infraestructura, pero sí haríamos un cambio parcial en este artículo y cambiaríamos las palabras que dicen "decidirán la cesión", a las palabras "deberán ceder", y se mantendrá todo lo demás del articulado, que dice: "... deberán ceder al Estado el derecho de uso y usufructo de superficies determinadas de tierras en que se construirá la infraestructura correspondiente, sin embargo estas tierras se mantendrán en propiedad comunitaria. Esta cesión será suficiente para que el Estado realice las inversiones necesarias". Dado esto, creo que esta objeción que hacemos nos ayudaría mucho a solucionar los problemas, que las mismas comunidades en la consulta prelegislativa indicaron. Es por eso que al señor ponente, el Presidente de la Comisión, pediríamos que habría este cambio, retirar lo que es en sectores estratégicos e incluir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

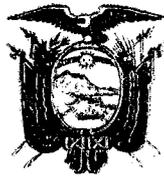
Asamblea Nacional

Acta 371

las palabras “deberán ceder”, y mantenerse el artículo como está; con eso lo que hacemos es asegurar que las comunidades y organizaciones, que se pronunciaron en la consulta prelegislativa logren tener ese derecho a que también el Estado pueda hacer obras de infraestructura en sus organizaciones en beneficio de las comunidades que están dentro de estos territorios. Por eso que creo que la ley en sí es un hito a nivel nacional, nosotros propusimos a nuestros electores que teníamos dos leyes claves que producir para el sector agropecuario: la Ley de Recursos Hídricos y la Ley de Tierras. Creo que está cumplido el deber y pensamos que esta ley va a estar en beneficio de la gente, en beneficio de la gente que necesita en el territorio. Hoy que tenemos un reto inmenso a nivel nacional y mundial de con menos tierra alimentar a más gente, creo que esta ley se enfoca a esa hipótesis que sigue dándose en el mundo y puede apoyar a la mejor productividad del Ecuador, y al beneficio y bienestar de todos los ecuatorianos y ecuatorianas que vivimos en este lindo país, que por sí es productor y por eso hay que darle la norma para que pueda seguir produciendo, y haciendo la mejor producción y sana en el mundo. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Henry Cucalón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señora Presidenta, señoras y señores legisladores: Siempre manifesté que esta ley era de vital importancia. Lamentablemente contiene muchas disposiciones discrecionales, tanto en la parte conceptual como en la parte procedimental. Dicen varios tratadistas en Derecho Administrativo moderno que discrecionalidad es igual a arbitrariedades, por eso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

lastimosamente si esta ley con estos contenidos cae en manos de fanáticos ideológicos, podría tener consecuencias nefastas e intentos de zarpazos redistributivos. Claro ejemplo se evidencia en el artículo ciento tres, donde las causales de expropiación siguen siendo ambiguas, dejando a criterio de la administración un margen demasiado amplio de interpretación. La objeción realizada a este texto no corrige en absoluto este pequeño problema. De igual forma se refiere a la objeción del artículo cien, al no establecerse un procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de interés social de los predios rurales improductivos, y se lo deja para el reglamento, cuando yo considero que por seguridad jurídica debe estar establecido en la ley. Asimismo, la objeción a favor de los administrados, que no se acoge, que está en el artículo ciento treinta, que se plantea la posibilidad de suspender los actos administrativos, vía administrativa, que en ningún momento obstaculiza el procedimiento, porque la resolución termina con la suspensión; en cambio se garantiza que no exista vulneración alguna a los derechos. Como bien decía el asambleísta Torres, habrá que esperar el Código Administrativo para poder corregir y poder dar esta posibilidad a los administrados. Finalmente, quiero referirme al veto, literal i) artículo treinta y dos, ya que en el primero y segundo debate, e inclusive por escrito, manifesté mi observación de fondo, la autoridad agraria nacional no podía emitir informe previo y vinculante para autorizar de manera excepcional la urbanización del suelo que tenga aptitud agropecuaria, instalaciones productivas o en zonas de expansión urbana, porque esto atentaba lo establecido en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Constitución, que confiere competencia exclusiva a los municipios, tanto para la planificación como para el ordenamiento territorial, con debida articulación con la planificación nacional y, fundamentalmente la



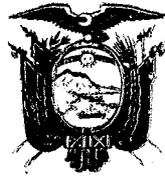
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

regulación y el control del uso y ocupación del suelo, tanto urbano como rural. En mis observaciones manifesté que sí debía existir el informe, que sí era necesario, pero bajo ningún concepto con el carácter de vinculante, porque, como manifesté, esa es una competencia privativa de los cabildos, de los municipios, y que solo se podía establecer a través de ordenanza, ni siquiera de resolución del alcalde, y que no podía intervenir ningún otro organismo al respecto. En ningún momento, ni la Constitución y el Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, el Cootad, establecen ninguna intromisión de nivel alguno de gobierno en la toma de decisiones con respecto al uso de suelo, tanto urbano como rural. Por tanto, este órgano legislativo, la Asamblea, en su aprobación no podía violentar estos preceptos. Esta observación tiene un claro fundamento lógico y jurídico, porque está absolutamente apegada a la Constitución de la República. A pesar de eso se hizo caso omiso a esas observaciones planteadas y desarrolladas aquí en el Pleno y consensuadas inclusive, con muchos de los miembros de la mayoría. Ha tenido que venir el veto presidencial a corregir esta situación, eliminado la palabra "vinculante", que es correcto, yo lo apoyo en ese sentido, a fin de evitar que se vulneren competencias municipales. Señora Presidenta, el día de hoy se aprobará esta ley; sin embargo, esta no contiene elementos claros a favor de la productividad, que incentiven la creación de riqueza y por tanto de trabajo, sino que está enfocada en darle y dotar de aún más herramientas discrecionales al estatismo, que pudiera convertirse en un dogal contra la propiedad privada en momentos de acuciante crisis económica. Señoras y señores, gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta René Yandún.-----

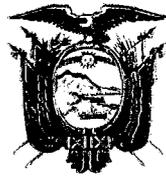


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Gracias, señora Presidenta. Hemos escuchado detenidamente algunos puntos relacionados a las objeciones presidenciales, claro que en muchos de ellos estaremos de acuerdo, pero quiero yo dejar constancia especialmente para usted, señor Presidente de la Comisión, respecto al artículo veinte, que voy a dar lectura, para que de acuerdo al documento que nosotros tenemos, y ha sido enviado. Y dice: "Inversión extranjera. Las empresas públicas extranjeras en garantía de la soberanía alimentaria, podrán adquirir - repito, podrán, anteriormente decía no podrán- adquirir, arrendar o tomar en usufructo tierras rurales en el territorio nacional, - repito, en el territorio nacional, es decir en todo el Ecuador- para proyectos de producción agraria, previa autorización de la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta ley". Sobre el tema de las empresas públicas ha sido analizado, sobre el tema de la compra-venta que perjudica especialmente al sector indígena, ya ha sido analizado y no voy a redundar. Pero sí me preocupa, señor Presidente de la Comisión, es lo concerniente a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que en el artículo cuarenta, y que esto está constando en el Registro Oficial treinta y cinco del veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, el artículo cuarenta nos dice: "De la prohibición a extranjeros. Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas extranjeras y a las personas jurídicas nacionales conformadas por una o más personas naturales o jurídicas extranjeras, la posesión, adquisición y concesiones de tierras en las zonas de seguridad de frontera y en las áreas reservadas de seguridad, con excepción de los espacios poblados y urbanos ubicados en dichas zonas". Eso dice el artículo cuarenta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y en la misma ley, en el artículo treinta y ocho, nos habla de este tipo de zonas, que dice artículo treinta y ocho, doy lectura:

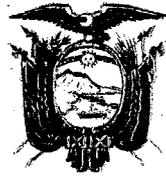


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

“De las zonas de seguridad. Zonas de seguridad de frontera y áreas reservadas de seguridad. Por zona de seguridad se entiende el espacio territorial ecuatoriano, el espacio territorial ecuatoriano, cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad, objeto de esta ley”. Pero también tenemos que hablar sobre el texto y el concepto de las zonas de seguridad, las de frontera y las áreas reservadas de seguridad, que establezca el Presidente o Presidenta de la República por recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, y llegamos al artículo treinta y nueve, que dice: “De la delimitación de zona de frontera. La zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de veinte (20) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas y el espacio aéreo correspondiente”. Con estos artículos, señor Presidente, prácticamente yo podría decir que como estaba redactado en el informe anterior de no permitir, hoy se está permitiendo la adquisición, la compra, el usufructo en terrenos que son ubicados a lo largo del sector fronterizo y en áreas de seguridad, y en áreas reservadas, lo cual prohíbe el artículo treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta de la Ley de Seguridad. Por tanto, señor Presidente, a mí me parece que habría que revisar este texto y si es que usted, a lo mejor cree conveniente, yo puedo sugerir que ese texto en el artículo veinte diga: “Inversión extranjera. Las empresas públicas extranjeras en garantía de la soberanía alimentaria no podrán adquirir, arrendar o tomar en usufructo, en forma directa o a través de terceros, tierras rurales en el territorio nacional para proyectos de producción agraria en zonas de seguridad de fronteras y áreas reservadas de seguridad”. De no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

hacerlo, señor Presidente, estamos contradiciéndonos en el mismo texto, porque hablamos de soberanía territorial y hablamos de soberanía alimentaria ¿qué concepto podemos aplicar?, ¿cuál de los conceptos? Aplicamos el de soberanía nacional territorial que nos prohibiría absolutamente la venta; y, no se diga si hablamos también sobre soberanía alimentaria que indudablemente, va a ser de perjuicio para quienes están trabajando y utilizando esas áreas. Razón por la que, señor Presidente, dejo constancia de que estamos cayendo en una ilegalidad y no se puede aprobar esta ley, si estamos causando malestar a los ecuatorianos y en contra de las leyes. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Virgilio Hernández. Perdón, al asambleísta Virgilio Hernández. Hay un punto de información, asambleísta Miguel Carvajal.-----

EL ASAMBLEÍSTA CARVAJAL AGUIRRE MIGUEL. Gracias, señora Presidenta. Sobre la preocupación del general Yandún, en mi opinión no hay ningún motivo para esa preocupación, no se modifica la Ley de Seguridad Pública del Estado; es más, el artículo veintiuno dice: "Limitaciones Especiales. Queda prohibida la transferencia de la propiedad de tierras rurales en favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, en una franja de veinte kilómetros paralela a la línea de frontera de conformidad con la ley -¿Con cuál ley? Con la Ley de Seguridad Pública del Estado-. Tampoco podrán adquirir a ningún título tierras rurales en las áreas de seguridad, -que como usted bien dice, el procedimiento está definido en la Ley de Seguridad Pública del Estado- ni en áreas protegidas". Entonces, creo que no hay razón para la preocupación, esto evidentemente es una preocupación de todos y está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

debidamente atendida en el proyecto de ley.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Damos la palabra, por favor, asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, Presidenta. Me parece importante observar que cómo incluso al analizar este veto, como lo estamos haciendo esta mañana en la Asamblea, podemos mirar con claridad los distintos enfoques ideológicos que existen sobre los aspectos cruciales del país. Hace un momento escuchamos a algún Legislador que hablaba de fanáticos ideológicos, de zarpazos redistributivos cuando, por ejemplo, las causales de expropiación que se plantean en esta ley no son de ahora, no son del dos mil ocho, no son de esta nueva ley, esas causales están desde los setenta, el que no se cumpla la función social, ahora se ha incluido lo de la función ambiental; la causal de presión demográfica, están prácticamente vigentes en el ordenamiento desde los años setenta, de tal manera que no tiene lugar prácticamente estas aseveraciones de que con esta ley estaríamos buscando, o que eso permitiría de alguna forma generar dificultades o a su vez procesos de redistribución. Que lo que sí hacemos o lo que sí se busca es mayor justicia y, obviamente que en este país no se puede avanzar en democracia si no hay mayor justicia, sin que obviamente de ninguna forma se afecte a lo que está garantizado por la Constitución de la República. De tal manera que únicamente quiero observar cómo para ciertos sectores políticos el intentar regular, solo regular ya es un peligro, el que se pueda cumplir lo que dice la ley ya aparece como fanatismo ideológico o como zarpazo redistributivo. Nosotros, creo que tenemos la obligación de construir cada vez una sociedad más justa, el país nos

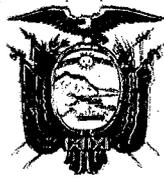


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

demanda una sociedad cada vez con mayor igualdad, con mayor justicia. En ese sentido quisiera también manifestar mi preocupación por lo del artículo veinte y plantear adicionalmente que, de acuerdo a lo que la Comisión ha señalado de allanarse a este texto, la responsabilidad va a recaer en la Autoridad Agraria Nacional, y habrá que estar muy atentos de qué hace esa Autoridad Agraria Nacional. Evidentemente, las preocupaciones planteadas por el legislador Yandún no tienen razón de ser, por lo que ya ha explicado el colega asambleísta Miguel Carvajal y también porque existe disposición constitucional expresa en el artículo dos cuarenta y nueve de la Constitución de la República. De igual forma, me parece también importante apoyar lo que ha señalado el colega asambleísta Mauricio Proaño y que ha sido preocupación también del colega César Umajinga. No se puede por mandato constitucional incluir en el veto materias que no han sido tratadas en el transcurso del debate, eso dice la Constitución en el artículo ciento treinta y ocho, eso repite la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo sesenta y cuatro; por lo tanto no cabe que en este momento, que estamos discutiendo el veto, se incluya lo relacionado con sectores estratégicos y que, si es que existiría interés respecto de sectores estratégicos, las comunidades deberían obligatoriamente entregar, en este caso permitir el uso y el usufructo de esas tierras comunales. Eso nunca fue materia del debate, no surgió ni en el primero ni en el segundo debate, no fue discutido; por lo tanto, no puede ser incluido en el texto que en este momento se está planteando en el veto. Ahora, también es importante la reflexión que se realiza, las comunidades, y nosotros tenemos que tener claridad en eso, hay muchas restricciones respecto del tema de las comunidades, aquí mismo en la provincia de Pichincha y en Quito, tenemos más de treinta comunidades que ya son barrios, barrios de la ciudad de Quito y, sin

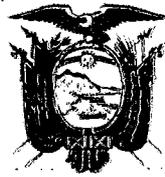


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

embargo, no se puede legalizar la situación de los hijos, de quienes habitan ahora en esas comunidades por las prohibiciones constitucionales de que las tierras comunitarias son inalienables, imprescriptibles e inembargables, eso dice la norma constitucional. Por lo tanto, no se puede modificar esa norma constitucional, pero sí es necesario permitir, permitir que se puedan hacer las obras de infraestructura necesarias, escuelas, centros de salud, caminos que sean necesarios para las comunidades. Por eso me parece que es adecuado, fundamentados en lo que dice el artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que nosotros también podemos allanarnos total o parcialmente. Por eso me parece que es una salida la que ha planteado el colega asambleísta Mauricio Proaño, que en el artículo ochenta y uno, nos ratifiquemos en el texto de la Comisión en lo que tiene que ver con, que para la construcción de infraestructura prevista en las políticas públicas, sea de vivienda, sea de educación y otros proyectos de infraestructura y servicios públicos, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, creo que hasta ahí podríamos ratificarnos en el texto de la Comisión, y luego acoger lo del veto; es decir, deberán ceder al Estado el derecho de uso y usufructo, sacando lo de sectores estratégicos, no creo que eso es posible acoger porque no fue discutido. ¿Podemos acogernos parcialmente en esta redacción del artículo planteado por el Ejecutivo? Por supuesto, la Ley Orgánica de la Función Legislativa permite, en el artículo sesenta y cuatro, acogernos parcialmente también a esta observación. Por otro lado, quisiera plantear al ponente, en este caso al Presidente de la Comisión y ponente, que también la Asamblea se ratifique en el texto original del artículo ciento siete. Ya en la propia ley, en el artículo ciento seis, están determinadas las formas de pago, y la Constitución prohíbe toda forma de confiscación,



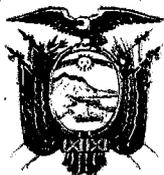
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

y el artículo ciento seis ratifica cómo deben establecerse las formas de pago, e incluso en la propia ley también se señala que pueden establecerse acuerdos de pago durante varios años. Por lo tanto, esta observación que se hace, además de la forma que se hace no es adecuada. Miren lo que dice, la observación dice, en el veto que se nos plantea, se nos sugiere que independientemente de que existan las causales para expropiar, independientemente; es decir, nosotros constatamos que se violentó la ley, que no se cumple función social, que no se cumple función ambiental, que se reitera en el incumplimiento de función social y ambiental, que hay presión demográfica, pueden cumplirse esos elementos, pero si en ese momento no se dispone del recurso presupuestario prácticamente esto, aunque se verifique el incumplimiento de la norma, quedaría prácticamente inválido, contradiciendo lo que ya está en la propia ley respecto de los acuerdos de pago, y contradiciendo lo que está en la norma del ciento seis que se refiere específicamente a la forma de pago. Por eso, señor Presidente, me permito proponer que también en su moción se modifique, y nos ratifiquemos en el texto original que planteó la Asamblea respecto del artículo ciento siete, y de esa manera evitemos una posible contradicción con lo que señala el artículo ciento seis y otros artículos de la propia ley. Me parece que con eso ayudaríamos a mejorar y a perfeccionar este proyecto de ley que, sin tener de ninguna manera la pretensión de zarpazos confiscatorios ni nada por el estilo, sí ayuda a que exista mayor justicia, a que exista mayor equidad, que debe ser el objetivo que todos nos planteemos para el país. Esa es la propuesta concreta, señor Presidente. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Patricio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, señora Presidenta. Empezaré por lo positivo en este veto del Presidente de la República, todo veto tiene sus cosas buenas y sus cosas malas, me preocupan las segundas, pero para hacer justicia debo resaltar que estoy de acuerdo con la objeción en cuanto al artículo ciento veintinueve. Esta observación que se hace en aquel artículo es muy necesaria, muy procedente porque la administración de justicia debe ser establecida o dársele en forma exclusiva por la Función Judicial, y el veto del Presidente corrige aquella mala redacción del artículo ciento veintinueve, en el cual se le había dotado a la Autoridad Agraria la facultad de dictar medidas cautelares, y de declarar nulo a un acto de su propia emisión; esto contraría la normativa legislativa de la Constitución y del país y, por supuesto, es inapropiado que así rece el proyecto que finalmente será aprobado, espero que no hoy día, sino el próximo jueves que vence el plazo, porque finalmente voy a pedir, señor Presidente de la Comisión, que no se vote hoy, señora Presidenta, sino que se piense un poquito más sobre dos temitas que voy a hacer referencia luego. Me preocupa el artículo veinte, y un conspicuo Legislador del oficialismo ha hecho mención a este artículo. El artículo veinte establece en el fondo la posibilidad real, la posibilidad real de que una empresa pública extranjera, así llamada empresa pública extranjera, que no sabemos cuál es el calificativo allá en otros países y, cuál es nuestra calificación en orden societario. Me explico: En China una empresa pública extranjera puede ser así, pero acá no lo es, y sucede, por ejemplo, con las empresas públicas eléctricas o la empresa pública eléctrica de Medellín, aquí al lado en Colombia. Por lo tanto, aquí adolece el veto del Ejecutivo en dar una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

fuerza impresionantemente grande a la Autoridad Agraria Nacional, cuando el proyecto prohíbe la compra de tierras por parte de una empresa pública extranjera, pero el veto abre la posibilidad, peligrosamente, a que pueda a través de la autorización de aquella Autoridad Agraria comprar tierras por doquiera en el Ecuador, sumamente peligroso. Comparto esta opinión con lo que ya dijeron algunos asambleístas de la oposición, y uno del oficialismo que hablaron pretéritamente. Pido, señor Presidente de la Comisión, no allanarse al veto del Presidente en el artículo veinte, es sumamente peligroso. Podría mencionar otros. El veto es incompleto, nada dice con respecto al artículo cien que es la forma de pagar al legítimo propietario las tierras que puedan ser intervenidas; tampoco hace nada o dice nada, el veto del Presidente de la República con respecto al artículo ciento tres, aquella de que se pueda tomar una tierra aun cuando esta esté debidamente producida, porque así lo señala el proyecto de repartición de tierras. Estas tres recomendaciones, o dos quizás puntuales, señor Presidente de la Comisión, no me alargo porque ya lo han dicho casi todo y quiero ser práctico y directo, no es posible abrir las puertas en el país a que vengan "empresas públicas extranjeras" a comprar, no por el hecho de que intrínsecamente esté mal el comprar algo, sino porque se requeriría, de acuerdo al veto del Presidente de la República, una autorización. Esto es poner a una sola persona con un poder tan grande que es una invitación a que la transparencia quede de lado, y jamás podríamos votar por algo que pueda renegar de la transparencia que requiere toda legislación en el país. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Fernando Bustamante.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Muchas gracias, señora Presidenta. Quería, en primer lugar, referirme a la recomendación que hace la Comisión de ratificarse en el artículo ochenta y uno del proyecto que ha sido materia de bastante debate; quisiera apoyar de manera decidida lo que propone la Comisión. Sería tremendamente grave que en nuestro país violáramos la Constitución al aprobar este proyecto. La Constitución es absolutamente clara, artículo cincuenta y siete, numeral diecisiete: "Los titulares de derechos colectivos tienen el derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos", y por confesión de parte, léase de la propia Comisión, los pueblos titulares de derechos colectivos no fueron consultados en el marco de la consulta prelegislativa sobre una medida que, sin duda alguna, incide en sus derechos de propiedad, derechos reconocidos por la Constitución con particular fuerza y energía. No cabe modificar lo que esta Asamblea aprobó a su debido tiempo, porque lo que se está cambiando sería inconstitucional. Tampoco cabe hacer un allanamiento parcial porque ello, a mi modesto entender, representa un malentendido respecto a la naturaleza de lo que la Ley Orgánica de la Función Legislativa manda. Cuando se legisla sobre la forma en que se han de aprobar los vetos o las objeciones presidenciales, lo que se entiende es que hay una opción: o lo que el Presidente envía como objeción o, lo que la Asamblea aprobó en segundo debate. Introducir un tercer texto, no importa que sea un híbrido o una quimera o una mezcla de los dos, objeción y texto originario de la Asamblea, es incorporar un tercer texto, un tercer texto que no fue ni aprobado por el Pleno en el segundo debate, ni fue tampoco materia de objeción presidencial y, además no resuelve el problema inconstitucional. Mantener ese "deberán" ahí, sigue incidiendo en aquello que tiene que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

ver con los derechos colectivos, sigue afectando esos derechos, no importa que sea un híbrido, una mezcla, una parcialidad, el problema de fondo subsiste. ¿Cuál es? Que esa objeción tiene una incidencia en derechos colectivos y no fue materia de consulta prelegislativa, lo que hace que estemos violando el artículo cincuenta y siete de la Constitución si es que nos allanamos a ese veto. Personalmente, apoyo plenamente en este punto, la sugerencia no vinculante de la Comisión, votaré feliz de la vida por insistir en el texto original, tal como lo aprobó la Asamblea en segundo debate. Ese es un tema sobre el cual yo quería explayarme, no caben terceros textos, o es lo que aprobó la Asamblea o es la objeción presidencial. Cuando se habla que se puede acoger parcialmente se está hablando que del conjunto de las objeciones uno puede aprobar algunas y allanarse, perdón, e insistir en otras, pero no es que puede empezar a rehacer texto por texto, artículo por artículo aquellos que han sido materia de una objeción presidencial. Y, quisiera referirme al artículo veinte. También siento una inquietud, pero quiero aclarar desde dónde viene esa inquietud. La xenofobia es un mal, es un fantasma, es un espectro nefasto que recorre el mundo; miren sino lo que pasa en Europa hoy en día, miren lo que pasa en la elección presidencial norteamericana Cuidadito nosotros, y peor la gente que se dice de izquierda, caigamos en la trampa fascista de la xenofobia; las razones por las cuales uno puede sentir inquietud respecto al artículo veinte, a la objeción al artículo veinte no tiene que ver con que sean extranjeros o no sean extranjeros, o sean alienígenas o no lo sean, tiene que ver con el hecho que estamos hablando de empresas estatales, que se pueden disfrazar de empresas públicas, bajo un derecho societario diferente a aquel que rige en su país de origen, lo que puede dar lugar a peligrosas afectaciones, no a nuestra soberanía alimentaria, sino hasta a nuestra soberanía nacional, no porque sean



REPÚBLICA DEL ECUADOR

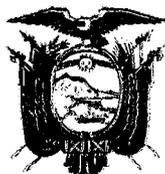
Asamblea Nacional

Acta 371

extranjeros, sino por la naturaleza de las empresas que siendo estatales responderán directamente a los intereses geopolíticos de quienes son los jefes o los Estados de donde son origen. Creo que es necesario, como lo ha dicho Fernando Torres, como el propio Virgilio Hernández lo reconoce, ser particularmente cuidadosos y cautelosos en este punto. Y, desgraciadamente, las salvaguardias que están en el proyecto a mí me parecen insuficientes. ¿Por qué digo que son insuficientes? Porque están libradas en gran medida a la discrecionalidad administrativa que sabemos, desgraciadamente, no por experiencia de nuestro país, por experiencia mundial global de la humanidad desde que existe administración pública, que están extremadamente vulnerables a la discrecionalidad, a la arbitrariedad o a interpretaciones ajustadas a conveniencias coyunturales, políticas o de los propios funcionarios desgraciadamente. Ya estamos grandecitos, ya hemos visto demasiada agua correr bajo los puentes, ya hay demasiados ejemplos de que la discrecionalidad administrativa es algo en lo cual no podemos confiar ciegamente. Yo también sería partidario, si fuera posible plantearlo, de lo que planteó Fernando Torres, que ese artículo veinte, esa objeción al artículo veinte la votáramos aparte, la votáramos por separado, como es el caso de que vamos a votar por separado aquellas objeciones en las cuales la Comisión, a mi juicio, adecuadamente y correctamente quiere insistir, quiere que nos mantengamos en el texto original. Por lo demás, quisiera simplemente terminar mi intervención con esto, y agradecer el uso de la palabra. Muchas gracias, señoras y señores.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Lourdes Tibán.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Gracias, señora Presidenta.

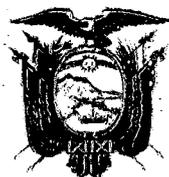


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

Empezaré dando la bienvenida a los dos vecinos de la otra bancada. Bienvenidos, compañeros. Como dice el dicho nunca hay que escupir hacia arriba y ahora nos vemos sentados juntos, y espero que en vez de preguntar a Pepe ahora voy a preguntar atrás ¿cómo votamos? No se necesita ser gran estadista para saber cuál es el problema de la tierra y el agua en el Ecuador. No sé si esto es político, no político, pero el día de mañana va a pasar algo en Cotopaxi, va a pasar algo en Cotopaxi, respecto y relacionado a los dos años de la Ley de Aguas y a los dos años que lanzamos una ley con bombos y platillos. No nos han dado una respuesta precisamente en ver el inventario hídrico de la provincia, ir a ver la concentración del agua y ver qué pasa con nuestras tierras secas, que ya no producen en la provincia de Cotopaxi. Algún colega Legislador ya ha dicho que eso es político, ¿acaso no vivimos de la siembra?, ¿acaso no miramos como la chacra que alimenta el mercado está secándose en la Sierra Central? Creo que es deber nuestro, de los legisladores responder, y en eso gracias a Miguel Carvajal, mañana se va a recibir a la dirigencia de la provincia de Cotopaxi en la Comisión, porque no solamente está pasando en Cotopaxi, está pasando en todo el país. No llueve, no hay redistribución del agua, la poca leche que producimos nos pagan a precio de la mitad de la tienda, y no ha habido una política pública para que se diga que al productor, a ese pequeño productor de la leche no le perjudiquemos pagando entre treinta y cinco centavos hasta treinta y nueve centavos. El lechero, cuando le da la gana, va dejando con la leche ahí porque dice mejor uso le estamos dando al suero que es gratis, que la leche. Ese tema lo trabajamos, querido Miguel, hace cinco años aquí en la Asamblea, le pedimos al Ministerio de Agricultura que resuelva y mañana venimos por lo mismo a la Comisión. Está unido por la tierra y el agua, la soberanía alimentaria, la economía familiar, no dan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

más los cotopaxenses. Cómo es posible que aquí, a través del artículo veinte de la Ley de Tierras, se quiera dar las puertas abiertas de una manera irresponsable a la inversión pública extranjera. El mejor ejemplo, les invito a visitar mi provincia, la mayor cantidad, creo que el noventa y nueve por ciento de brocoleras se han instalado en Cotopaxi, ¿constituye eso soberanía alimentaria?, ¿constituye eso prioridad para el mercado?, ¿eso nos va a llenar la olla a los ecuatorianos? No estoy en contra de ellos porque van a justificar el tema laboral, la función social, pero miremos el impacto económico que ha traído a los pobres pujilenses, salcedenses, latacungueños. La tierra en mi sector, hace diez años la cuadra de terreno entre cinco mil y siete mil dólares, hoy vayan a comprar la tierra en mi comuna, una cuadra sesenta mil dólares porque eso te paga el extranjero, porque eso te pagan en el sector de La Victoria de Pujilí, un lugar totalmente seco, sin riego. Hace dos años esa propiedad valía doce mil dólares, hoy vinieron los chinos que están llevando la empresa Coca-Codo-Sinclair, acaban de hacer tremendas casas ¿saben por cuánto compraron esa tierra? Más de cien mil dólares, ese es el valor que te pone el vecino de al frente y no vamos a poder comprar la tierra la gente humilde, la gente pobre. Querer competir con la inversión extranjera es simplemente atar de manos al pequeño productor, al pequeño campesino. Todo el sector de Alpamalag, el Estado no ha dado respuesta en el tema de riego; viene el empresario te hace un pozo en el sector de Alpamalag con la inversión privada que dice que cada pozo vale más de doscientos mil dólares, lo que el campesino no tiene. Ahora, vamos a ver cómo está de verde el sector de Alpamalag, pero por el empresario no por la política de Estado. Por eso, compañeros, pienso que es una irresponsabilidad querer allanar en el artículo veinte, propongo que se ratifique el texto del artículo veinte porque tenemos que precautelar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

derechos de los ecuatorianos, y no permitir lo que mañana dirá la gente que va a marchar en las calles de Latacunga por el tema de la tierra, el tema del agua y que se dé solución a la leche. El artículo ciento siete, realmente pienso que el Gobierno nos está poniendo una limitante, yo había cuestionado que espero que la ley de fondo para la tierra no sea un fondo sin plata, y qué está diciendo esta reforma, lo que dice: "De verificarse que no existe disponibilidad y suficiencia presupuestaria no procederá a la expropiación". No hace falta adelantar eso de parte del Gobierno Nacional, debe ser una política de Estado asignar fondos para la expropiación de tierras baldías o de tierras que queremos dar acceso para nuestra gente que no migra a las grandes ciudades y, sin embargo, el veto presidencial está diciendo que si tiene presupuesto van a expropiar y sino, ya de paso le están diciendo que no vamos a hacer eso, y como estamos ahora sufriendo una crisis económica, ninguna autoridad van a priorizar este que es un derecho social, por lo tanto también exijo que ese artículo ciento siete no sea allanado sino que nos ratifiquemos en el texto original. Espero que esta ley que por ahí ya veo que se están cambiando en uno de los artículos, el ciento tres, la redacción del literal f), ahora solamente dice, antes decía: "Cuando incumpla la función social o ambiental", ahora el veto del Presidente dice: "Cuando incumpla en la función en los términos previstos en el literal c)". Hay que señalar con claridad una de las causales para la expropiación de la tierra es no haber cumplido con la función social o ambiental. Pero ahora le están borrando lo social y ambiental, y están diciendo conforme al literal c). ¿En qué le molesta o acaso lo que mañana va a pasar en Cotopaxi no es un problema ambiental? Todas las empresas que están en Cotopaxi cumplen con la función social, si vamos a ver cuántos trabajan, más de veinticinco mil compañeras y compañeros nuestros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

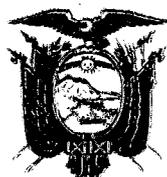
trabajan ahí, eso es una función social, pero la función ambiental está en discusión; porque César Umajinga cuando fue Prefecto levantó la provincia y le llevaron, cómo es que ahora salen a decir: compruébenme que alguien dispara a las nubes y renuncia a la Asamblea. César Umajinga comprobó que se disparaban a las nubes para que no llueva, la lluvia acaba con la flor del brócoli, y está científicamente comprobado que eso se da...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. ... en Chile, eso se da en Argentina y aquí en Cotopaxi, hace más de seis años el Prefecto tuvo que destruir los camiones de disparo al aire para ahuyentar las lluvias, y ahora estamos viviendo eso mismo pero de forma científica. Por eso la marcha del día de mañana en contra de las medidas ambientales que perjudican a la provincia de Cotopaxi. Finalmente, pedir que por favor nos ratifiquemos en los artículos ciento siete y artículo veinte del proyecto original. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Rosa Elvira Muñoz.-----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ AVENDAÑO ROSA. Muchas gracias, compañera Presidenta, compañeras, compañeros. (Intervención en kichwa) Compañeras y compañeros: Primero quiero agradecer al pueblo ecuatoriano quienes nos acompañaban en las consultas prelegislativas y en toda la discusión de esta ley. Una ley aprobada en la Asamblea Nacional, no por el mero hecho de que ya está aprobada en la Asamblea

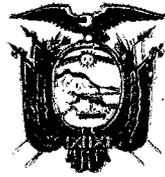


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

Nacional está bien o está mal, una ley se refleja cuando ya entra en su aplicación, ahí lo vemos si está bien o está mal y para eso estamos, compañeras y compañeros legisladores, para ver si es que una ley de pronto no está bien en algo tenemos que modificarlo, pero cuando ya está en su aplicación. Esta Ley de Tierras, anhelada y esperada por muchos años, esperemos que el día de hoy podamos aprobar con la objeción que ha hecho nuestro compañero Presidente como colegislador, algunos temas de forma y algunos temas de fondo que en la Comisión hemos planteado que no vamos a allanar, y eso ha sido también un acuerdo del bloque legislativo, compañeras y compañeros. Por lo tanto, en relación a la objeción parcial número seis del artículo cien, en la cual la Comisión se allana a la objeción parcial propuesta por el señor Presidente, pero se sobreentenderá que los límites para esta superficie o uso de esta, claramente identificado en el mismo artículo porque de pronto puede ser una confusión. Pero también debemos aclarar, compañeras y compañeros, en la Constitución claramente también dice, y sería bueno también que las organizaciones desde las bases propongan que se plantee una reforma a la Constitución, para prohibir que no compren la tierra los extranjeros en el Ecuador, porque en una ley no podemos poner contra la Constitución, lo que nosotros podemos poner, lo que dice la Constitución, y en base a eso, compañeras y compañeros, invito para que el día de hoy podamos aprobar esta ley y para que entre en vigencia. Creo que para nosotros, para el pueblo ecuatoriano, para los pequeños y medianos agricultores esta ley nos garantiza mucho, primero que reconoce la agricultura familiar, que más antes no reconocía la agricultura familiar, reconoce el uso y usufructo de las tierras comunitarias, porque nosotros teníamos problemas en ese sentido, sobre todo en mi provincia de Chimborazo, la mayor parte de las comunidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

solamente tenemos tierras comunitarias, pero en esas tierras comunitarias tenemos usufructo, vivimos, porque nuestros compañeros dirigentes nos entregaron indicando que esa es su tierra donde va a vivir, por lo tanto, esta ley reconoce el usufructo de esas tierras comunitarias. Por fin nuestros compañeros y compañeras podrán realizar una vivienda rural, que ese es un derecho; por fin en estas tierras comunitarias podremos solicitar que haya un puesto de salud, que haya una escuela del Milenio o haya un colegio del Milenio, pero también, por supuesto, compañeras y compañeros, pueblo ecuatoriano, anhelado por muchos de ustedes y casi en la mayoría de las provincias planteaban la reforma al Cootad, cuando hablaban de los excedentes, de las áreas verdes, lo hemos acogido y está en esta ley. También hemos acogido, compañeros y compañeras, que no era parte de la consulta prelegislativa, lo que hablaban exclusivamente de los excedentes cuando nuestros padres antes compraban el más o menos de las tierras, pero hoy con la medida precisión que están haciendo los municipios a nuestros compañeros, lamentablemente tienen que pagar al municipio y eso lo estamos acogiendo y está aprobado en esta ley. Por lo tanto, compañeras y compañeros, invito nuevamente para que podamos votar esta ley para que entre en vigencia. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene punto de información, asambleísta Ramiro Aguilar.-----

ASAMBLEÍSTA VELA CAIZAPANTA RAMIRO. Señora Presidenta; colegas asambleístas. Cuando discutimos una ley, podremos estar en desacuerdo, en lo que no estaremos ...-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Aguilar, ¿va a hacer uso de la palabra?-----

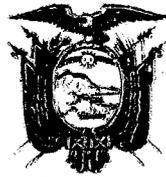
ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. ¿Ramiro Vela o Aguilar? ---

LA SEÑORA PRESIDENTA. Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Señora Presidenta, perdón, no, solamente fue error mío. Gracias señora Presidenta. Yo quisiera regresar al punto expresado por el asambleísta Bustamante con mis excusas al Pleno por este pequeño tiempo perdido. Si la Asamblea se ratifica en el texto del Presidente, perdón, si la Asamblea se allana al texto del Presidente que consta en el veto tiene que ser completo o, si se ratifica en su texto completo, pero no puede haber un tercer texto. Señora Presidenta, si por Secretaría se puede dar lectura al artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le agradecería, por favor.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: "De la objeción al proyecto de ley. Si la presidenta o presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y la enviará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia de allanamiento mandar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a esta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, se le acabó el tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Diez segundos, solo diez segundos, Presidenta solo termino la idea. Esto deja claro que no podemos introducir un tercer texto. Si nosotros nos allanamos parcialmente, tomando una frase de un artículo aprobado por la Asamblea y otra por el veto, estaríamos construyendo un tercer texto distinto al que fue aprobado por la Asamblea y distinto a aquel que vino en el veto...-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 371

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta.-----

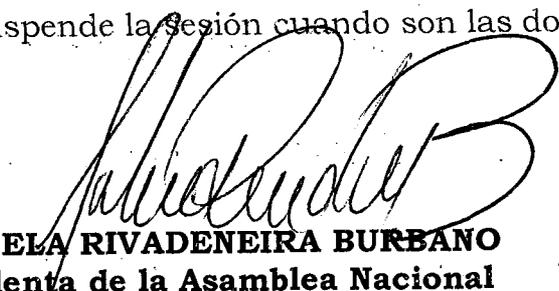
EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, Presidenta.-----

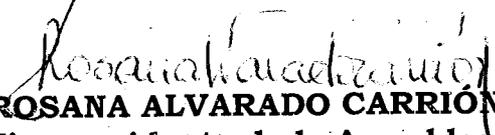
LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a suspender este debate, lo reinstalamos el día jueves a las nueve y treinta de la mañana. Señora Secretaria, notifíquese a través de los correos electrónicos. Gracias.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión.-----

VI

La señora Presidenta suspende la Sesión cuando son las doce horas.-----


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional


ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/MDC